

Art. 2.º La Dirección General de la Marina Mercante establecerá las modificaciones que resulten de adaptar los fletes al tonelaje de los buques, si fuera necesario efectuar importaciones de procedencia diferente a las señaladas en el artículo primero.

Art. 3.º Estos fletes serán de aplicación a los transportes cuya fecha de conocimiento de embarque sea posterior a las cero horas del día 2 de abril de 1981.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 1 de abril de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y Director general de la Marina Mercante.

7568

ORDEN de 1 de abril de 1981 por la que se autoriza a elevar las tarifas del transporte de petróleo crudo por vía marítima.

Ilustrísimos señores:

La incidencia de la elevación del precio del combustible en el transporte marítimo de crudo de petróleo ha hecho necesario determinar su consecuente repercusión en el coste de dichos transportes, a fin de adecuar los precios autorizados a sus costes reales.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Marina Mercante y previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 24 de marzo de 1981, ha dispuesto:

Artículo 1.º Los fletes para el transporte de petróleo crudo en buques nacionales serán los siguientes:

	Pts/Tm.
Grupo II	3.394
Grupo III	2.554
Grupo V	1.541
Grupo VI	1.385
Grupo VII	1.173
Grupo VIII	1.053

Art. 2.º Estas tarifas serán de aplicación a todos aquellos transportes cuya fecha de conocimiento de embarque sea posterior a las cero horas del día 2 de abril de 1981.

Art. 3.º Los fletes que se fijan en el artículo 1.º son los correspondientes al trayecto Ras Tanura/Málaga, siendo los grupos los mismos que se fijaron en la Orden ministerial de 26 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 187, de fecha 6 de agosto), actualizados a esta fecha.

Los fletes correspondientes a otros trayectos se obtendrán partiendo de los señalados en el artículo 1.º, mediante el cálculo de los porcentajes «Worldscale» y de acuerdo con las tarifas de esta escala de 1 de enero de 1981 (Flat Ras Tanura/Málaga = 25,27 dólares USA, con el cambio siguiente: 1 dólar USA = 86,265 pesetas).

Art. 4.º Por la Dirección General de la Marina Mercante se dictarán las instrucciones que en su caso resulten precisas para la ejecución y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 1 de abril de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Transportes, Turismo y Comunicaciones y Director general de la Marina Mercante.

MINISTERIO DE CULTURA

7569

REAL DECRETO 575/1981, de 6 de marzo, por el que se determina la estructura orgánica y funciones del Organismo autónomo Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria.

El Real Decreto dos mil ciento ochenta y tres/mil novecientos ochenta, de diez de octubre, sobre supresión y reestructuración de Organos de la Administración Central del Estado establece en su artículo diez, punto dos, la supresión del Instituto de

Desarrollo Comunitario, cuyas funciones serán asumidas por el Instituto de la Juventud, que pasará a denominarse Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición final segunda del citado Real Decreto, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, e informe del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Naturaleza y régimen jurídico.

El Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, resultante de la fusión de los Institutos de la Juventud y de Desarrollo Comunitario, es un Organismo autónomo de los incluidos en el apartado uno b) del artículo cuarto de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de agosto, General Presupuestaria, adscrito al Ministerio de Cultura a través de la Dirección General de la Juventud y Promoción Sociocultural, que se regirá por lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho; por las que complementan y desarrollan a ésta; por la citada Ley General Presupuestaria, de cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete; por el presente Real Decreto, y por las disposiciones que se dicten para su desarrollo.

Artículo segundo.—Funciones.

Serán funciones del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria la gestión y explotación de los Centros, Servicios y Establecimientos del Estado al servicio de los jóvenes y del desarrollo comunitario, así como la realización de actividades para aquellos sectores de población sobre los que administrativamente ejerce su competencia el Ministerio de Cultura.

Artículo tercero.—Organos Rectores.

El Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria estará regido por los siguientes Organos:

- Consejo Rector.
- Comisión de Dirección.
- El Director del Instituto, que será el Director general de Juventud y Promoción Sociocultural.

Artículo cuarto.—Consejo Rector.

Uno. El Consejo Rector, que se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año, estará constituido de la siguiente forma:

- Presidente: El Ministro de Cultura.
Vicepresidente primero: El Subsecretario del Departamento.
Vicepresidente segundo: El Director general de Juventud y Promoción Sociocultural.

Vocales:

- El Secretario general Técnico y los Directores generales del Departamento.
Los Subdirectores de la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural.
El Subdirector del Instituto.
El Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica.
El Jefe de la Asesoría Económica.
El Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda en el Instituto.

Actuará como Secretario el Secretario general del Organismo.

Dos. Serán funciones del Consejo Rector:

- Llevar la alta dirección del Organismo y fijar los objetivos a alcanzar por el mismo.
- Aprobar el plan anual de actuación del Organismo, que será presentado por el Director del mismo.
- Aprobar la Memoria anual sobre gestión y explotación del Organismo.
- Aprobar los anteproyectos de presupuestos del Organismo, tanto para actividades como para inversiones.
- Determinar las acciones concretas que en materia de juventud y desarrollo comunitario les puedan ser requeridas al Instituto.

Tres. El Consejo Rector se regirá en su funcionamiento por las normas establecidas en el título primero, capítulo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo quinto.—Comisión de Dirección.

Uno. La Comisión de Dirección se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes y estará compuesta de la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Juventud y Promoción Sociocultural.

Vocales:

- El Subdirector general del Instituto.
El Subdirector general de la Juventud.
El Subdirector general de la Mujer.
El Subdirector general de la Familia.
El Jefe del Gabinete Técnico de la Dirección General.